



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0022 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, **23 ENE. 2014**

VISTO :

El expediente administrativo N° 004782 del 01 de marzo del 2013, en veinte y siete (27) folios, sobre Suspensión de Acto administrativo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0118-2013-GRA/PRES, promovido por el señora **NELLY GLORIA JARA FALCON** servidora Nombrada de la Unidad Operativa "Las Cabezadas" del Gobierno Regional de Ayacucho, la Opinión Legal N° 557-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, en ejercicio del derecho de petición, consagrado en el numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la recurrente **NELLY GLORIA JARA FALCON** solicita la **Suspensión** de los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00118-2013-GRA/PRES de fecha 21 de febrero del 2013, que en su artículo Quinto "Impone la sanción de Cese Temporal por el término de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones, a la administrada por incurrir según el texto de la citada resolución, en el incumplimiento de funciones, cuando fué **encargada** de la Unidad de Abastecimientos, en la Unidad Operativa Las Cabezadas, que constituyen faltas administrativas tipificadas en los literales a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, extremos que la administrada considera una medida arbitraria e injusta, sin lugar al derecho de defensa y/o descargos, que es materia de análisis, para resolver la Suspensión del acto resolutivo cuestionable;

Que, el numeral 146.1 del artículo 146° de la LPAG establece que "Iniciado el Procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras



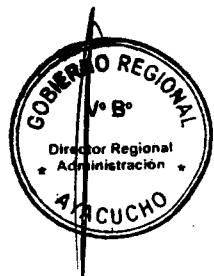
disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiere la posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir" mientras que los numerales 146.2 y 146.3 del mismo artículo complementan en el sentido, de que las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción y caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento. Es de precisar, que las medidas cautelares no solamente pueden ser adoptadas por la Entidad de oficio, sino a petición del administrado sustentada en el artículo 106° de la Ley N° 27444; y conforme al numeral 216.2 del artículo 216° de la precitada Ley, dice "**La autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurren las siguientes circunstancias : a).- Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible reparación, b).-Que, se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente**";

Que, el numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, advierte que en el ámbito de la Administración Pública "**La Resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa**". El acto administrativo de carácter sancionador, podrá ser ejecutada cuando haya quedado consentida, ó el sancionado no haya interpuesto ningún recurso impugnatorio en los plazos determinados por ley; en caso de haber sido impugnado, amerita suspender de manera automática su ejecución hasta que se agote la vía administrativa. El régimen de ejecución de los actos administrativos sancionatorios en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 es la "**condición**", de que la sanción impuesta a un servidor o funcionario será ejecutiva cuando se ponga fin a la vía administrativa, postura legal que resulta coherente con los principios de *inocencia y razonabilidad*. Por tanto, la petición formulada por el recurrente es procedente, debiendo suspenderse los efectos de ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00118-2013-GRA/PRES de fecha 21 de febrero del 2013, en tanto se resuelva los recursos impugnatorios conforme a Ley.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud formulada por la impugnante doña **NELLY GLORIA JARA FALCON** servidora nombrada de la Unidad Operativa Las Cabezadas del Gobierno Regional de Ayacucho, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00118-2013-GRA/PRES de fecha 21 de febrero del 2013,





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0022 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 23 ENE. 2014

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la Suspensión de los efectos de ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00118-2013-GRA/PRES solamente en el extremo de la administrada, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, e instancias pertinentes con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO NÚÑEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL

